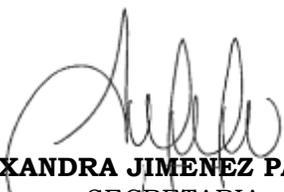


INFORME SECRETARIAL: El veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2015 00655**, informando que se realizó depósito de remanentes. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que se efectuó la medida cautelar decretada en auto anterior y se realizó el depósito a órdenes del presente asunto por la suma total de CUAROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$425.000), la cual corresponde al valor adeudado por concepto de costas procesales.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez verificado el aplicativo del Banco Agrario, se corroboró que a favor de EDUARDO DIAZ MONCADA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 17005836 existe el título número 400100007590887 por un valor de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$425.000) y como quiera que tal valor corresponde a la suma aprobada como liquidación del crédito en providencia de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), se considera que la obligación aquí condenada se encuentra cancelada, por lo que se dispondrá la entrega del título a favor de IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1013592530 y porta la tarjeta profesional No. 199090 del C. S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa para recibir, cobrar y retirar títulos judiciales, de conformidad con el poder conferido por EDUARDO DIAZ MONCADA visto a folio 152 del expediente.

Para efectos de la expedición del título, deberán efectuarse los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario, con la finalidad de generar el Oficio DJ04 de conformidad con la Circular PCSJC20-17 de 2020, en la que de manera expresa se suspendieron los formatos físicos para su cobro.

De conformidad con los razonamientos precedentes, el Despacho considera que es pertinente **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** determinadas en su oportunidad dentro de la actual ejecución. Si hubiere solicitud de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicite. De igual manera se ordena el archivo de las presentes diligencias previo registro.

Exp. 1100141050 02 «NUMERO_DE_PROCESO» 00
Folio

Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

Por lo anteriormente considerado se,

RESUELVE

PRIMERO: EXPÍDASE por secretaría el oficio DJ04 a favor de IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1013592530 y porta la tarjeta profesional No. 199090 del C. S. de la J. para que se efectúe el trámite correspondiente ante el Banco Agrario de Colombia, frente al título judicial No. 400100007590887 por un valor de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$425.000), de conformidad a la parte motiva de este proveído.

Para efectos de la expedición del título, deberán efectuarse los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario, con la finalidad de generar el Oficio DJ04 de conformidad con la Circular PCSJC20-17 de 2020, en la que de manera expresa se suspendieron los formatos físicos para su cobro.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES determinadas en su oportunidad dentro de la actual ejecución. Si hubiere solicitud de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicite.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, una vez se surta lo anterior y previas a las desanotaciones a que haya lugar.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en la página de la Rama Judicial e infórmese a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f33802645bff665077716ec389a6fb91e383c801cd7b582dd6e92dd591186f19

Documento generado en 21/08/2020 04:13:46 p.m.